

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo Hipotecario de YAMILE DEL ROSARIO RUIZ CHAGUI
contra MARTHA ELIANA AGUIRRE RAMOS.**

Radicado: 11001310300920220006600

Ingresó: 31/05/2023

Se decide lo concerniente al recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante, en contra el ordinal QUINTO del auto de 10 de mayo de 2023, mediante el cual se requirió al demandante proceder a integrar el contradictorio, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el art 317 del CGP.

Dice el opugnante, que tras intentar notificar a la demanda a su correo electrónico se indicó la imposibilidad por buzón lleno; que por ello acudió a los arts. 291 y 292 del CGP, lo que resultó efectivo y de ello hay prueba en el plenario.

CONSIDERACIONES

De la actuación procesal obrante en autos, se establece, que en efecto antes de la providencia recurrida, esto es los días 2 de mayo de 2023 y 4 de mayo, el demandante adosó al plenario las constancias de enteramiento según las reglas del CGP., de la demanda a la ejecutada determinada, por ende, se repone la providencia recurrida en este punto. En razón a ello por sustracción de materia no se concede la subsidiaria apelación.

Ahora bien, como quiera que el curador ad litem designado, según lo informado por la secretaría del Juzgado no aceptó el cargo, se le releva y se nombra en su lugar al profesional del derecho Dr.(a) LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ. Comuníquesele su designación y entéresele de la demanda en nombre de sus representados. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para resolver lo que corresponda en derecho.

Obren en autos las actuaciones de registro de la cautela, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdf92e207ba23b24ed9a20889b8ab3a544b389b11b6a7ad77fba88d5d6f70**

Documento generado en 19/12/2023 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>